



## OFICIO ORDINARIO N° 13825

Santiago, 18 de Mayo de 2021

### MATERIA

Instruye a A.F.P. UNO S.A. sobre la presentación efectuada por el sr. Cónsul de la Embajada de Austria en Chile, referida a la devolución de cotizaciones previsionales enteradas a nombre de los [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-6180**

### DESTINOS

AFP Uno S.A.  
cc: Embajadas Extranjeras

TEMA: Cotizaciones (Devolución) (cod:0418)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500822421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

Superintendencia de Pensiones

OF-FIS-21-6180



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Consulta web N°51540, ingresada a esta Superintendencia con fecha 5 de mayo de 2021, que contiene la presentación del [REDACTED], [REDACTED], Cónsul de Austria en Santiago de Chile, de fecha 13 de abril de 2021.

**INV.:** [REDACTED]

**MAT.:** Instruye a A.F.P. UNO S.A. sobre la presentación efectuada por el sr. Cónsul de la Embajada de Austria en Chile, referida a la devolución de cotizaciones previsionales enteradas

a nombre [REDACTED]  
de los [REDACTED]

**FTE.:** Convención de Viena  
Sobre  
Relaciones

omáticas Dipl  
y

Consulares.  
D.L.N°3.500, de 1980.

**DE : SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A : SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. UNO S.A.**

Mediante la consulta web referida en los Antecedentes de este oficio, don Peter Mayer-Telger, Cónsul de Austria en Chile, ha solicitado la intervención de esta Superintendencia para obtener la devolución de los fondos previsionales que pertenecen a sus empleadores particulares, los señores [REDACTED], Pasaporte Diplomático [REDACTED] y [REDACTED], Rut N° [REDACTED], ambos originarios de Ghana.

Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con manifestar lo siguiente:

En primer lugar que el artículo 8° del Convenio de Seguridad Social entre Chile y Austria, Decreto Supremo N° 1.555, de 21 de septiembre de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se refiere a los Trabajadores al Servicio del Gobierno, prescribe: "1. El presente Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre

---

Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 ni la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963".

A su vez, es menester agregar, que salvo que se invoque la aplicación de alguna norma especial, como es precisamente, la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas o Consulares, o bien alguna disposición contemplada en un Convenio Internacional de Seguridad Social, no es posible que un trabajador dependiente que desempeña sus labores en nuestro país, pueda eximirse de enterar cotizaciones en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

Precisado lo anterior, conviene recordar, que el artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el artículo 48 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, contemplan normas especiales que eximen de la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social del país receptor, a los Embajadores y Agentes Diplomáticos del país que los envía.

Seguidamente, se debe precisar que la norma del artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece una exención previsional sólo aplicable a los agentes diplomáticos, su familia y al personal de servicio particular de los primeros, según lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 10 de la citada Convención.

Adicionalmente, cabe señalar que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dispone que los miembros de la oficina consular estarán exentos, en cuanto a los servicios que presten al Estado acreditante, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor. De acuerdo a la letra g) del artículo 1° de la citada Convención, la expresión "miembros de la oficina consular" comprende a los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio, y según la letra e) del mismo artículo, "empleado consular", es toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular.

Adicionalmente, se debe precisar que el párrafo 2 del artículo 48 de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares, dispone que *“La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los miembros del personal privado que estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular, siempre que estas personas cumpla con dos requisitos copulativos:*

*a) no sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor; y b) estén protegidos por las normas sobre seguridad social, en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado”.*

En consecuencia, para determinar si es aplicable la exención prevista en el párrafo 1 del artículo 48 de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares deberá analizarse la

situación laboral y previsional de los funcionarios por los cuales se ha hecho esta consulta, puesto que como se ha indicado precedentemente, aquella disposición especial, es aplicable siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones y exigencias, que esos mismos preceptos disponen.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que revisada la Base de datos histórica de Rezagos, esta Superintendencia ha verificado que se encuentran registrados como rezagos en AFP Uno S.A. las cotizaciones previsionales enteradas a nombre de los señores [REDACTED] Pasaporte Diplomático [REDACTED] y [REDACTED], Rut N° [REDACTED]

Pues bien, en atención a las disposiciones legales precedentemente citadas y a los antecedentes indicados, es que esta Superintendencia instruye a A.F.P. UNO S.A. para que a más tardar en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente hábil al de la recepción del presente oficio, se comunique con el sr. Cónsul de la Embajada de Austria en Chile, a efectos de que se sirva aportar la documentación pertinente para acreditar los requisitos exigidos en el párrafo 1° del artículo 48 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, indicados con las letras a) y b) anteriores; ello a objeto de proceder a la devolución de las cotizaciones previsionales enteradas a nombre de los señores [REDACTED] [REDACTED]

Precisado lo anterior, resulta pertinente indicar que los párrafos 3 y 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, señala que: “Los miembros de la oficina consular que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores. La exención prevista en los párrafos 1 y 2

de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, siempre que sea permitida por ese Estado”.

En este contexto, esta Superintendencia debe hacer presente que para el futuro y siempre que así se solicite, cualquier miembro de la oficina consular de la Embajada de Austria, podrá invocar la norma de exención previsional analizada (establecida en el párrafo 1 del artículo 48 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares), para cuyo efecto la delegación consular deberá notificar oportunamente a la Administradora pertinente.

Saluda atentamente a Ud.,

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

MVV/PWV/PMM

**Distribución:**

---

- Sr. Gerente General A.F.P. UNO S.A. Inc: presentación del sr. [REDACTED] Cónsul de Austria en Santiago de Chile, de fecha 13 de abril de 2021
- Embajada de Austria en Chile, correo electrónico:santiago-de-chile-ob@bmeia.gv.at
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo